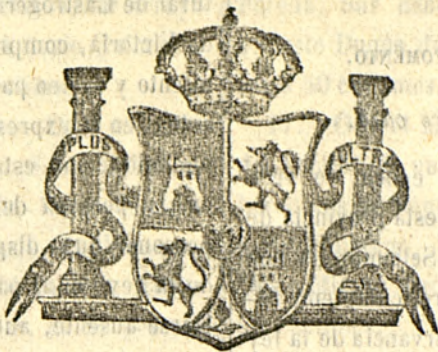


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,60
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 56.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

De la Gaceta núm. 55.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, en que se proponen algunas aclaraciones á la Real orden de 14 de Marzo último, publicada en la Gaceta de 16 de Abril siguiente, dictada en expediente incoado al efecto de fijar el procedimiento que deberá seguirse para acreditar el pago del impuesto de derechos reales en los Registros de la propiedad.

Resultando que la indicada Real orden contiene en su parte dispositiva los siguientes preceptos:

1.º Que los Registradores de la propiedad, Liquidadores del impuesto y las Administraciones económicas en las capitales de provincia expidan, además de la carta de pago correspondiente, una certificacion en papel sellado de oficio de referencia al in-

greso y con expresion de todas las circunstancias de este:

2.º Que en los casos en que hayan de hacerse inscripciones de un mismo documento en mas de un Registro, se expidan tantos certificados como sean los Registros en que haya de inscribirse:

3.º Que los interesados presenten con la carta de pago el ejemplar que corresponda de la certificacion del ingreso, en el cual anotará el Registrador haber practicado la comprobacion y resultar conforme.

4.º Que si la inscripción solo se hace en un Registro, el Registrador retenga en su poder la carta de pago, anotando esta circunstancia en el certificado que entregará al interesado, y cuando el documento se haya de inscribir en varios Registros archive cada Registrador el ejemplar de la certificacion que se le presente, con la nota de quedar la carta de pago en poder del interesado, debiendo recogerse esta en el último Registro en que tenga efecto la inscripción, anotándose en el certificado que queda para el interesado que la carta de pago queda archivada.

5.º Que el reglamento del impuesto de derechos reales de 14 de Enero de 1873 se entienda modificado en cuanto sea contrario á las prescripciones precedentes:

Y 6.º Que el Marqués de Campmany y cuantos se encuentren en su caso soliciten de la Oficina liquidadora ó Administracion económica donde abonaron el impuesto las certificaciones comprensivas de la carta de pago que les sean necesarias:

Resultando que en presencia de los preceptos que se acaban de transcribir el Liquidador del partido de Vivero elevó á la Administracion económica de Lugo la consulta que ha dado origen

á este expediente, y que abraza los extremos siguientes:

1.º Si se ha de facilitar una certificacion por cada ingreso, aunque comprenda varios interesados, ó si dándose á cada uno de estos su carta de pago, se les ha de dar tambien su certificacion:

2.º Si ha de esperar á que la Administracion económica le envíe los 2.000 pliegos que considera indispensables para la liquidacion anual, ó de quien ha de reclamar el papel del sello de oficio para expedir las certificaciones:

3.º Si en dichas certificaciones se devengan ó no los honorarios del artículo 154 del reglamento del impuesto:

Y 4.º Si ha de seguir extendiéndose la nota prevenida en el art. 90 de dicho reglamento;

Visto lo propuesto por V. E.; y

Considerando que, como segun el art. 90 del reglamento del impuesto se ha de reputar como carta de pago la nota de haberle verificado que en el documento presentado á liquidar ha de extender el Liquidador, es evidente que cuando se presenten documentos relativos á bienes muebles, ó cuando los inmuebles no hayan de inscribirse en mas de un Registro, no será necesario expedir certificacion alguna; y las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado manifiestan que esto se halla implícitamente expresado en el dictámen que emitieron en el expediente que produjo la Real orden de 14 de Marzo último:

Considerando que cuando haya mas de un interesado en un ingreso es evidente que deben expedirse tantas certificaciones cuantos sean los interesados, porque á cada uno se le da actualmente su carta de pago, y al ins-

cribir tienen que presentarla, y las certificaciones vienen á ser ejemplares duplicados de la misma:

Considerando que la nota de que habla el art. 90 del reglamento del impuesto, es evidente que debe seguir extendiéndose, por cuanto ha de conservar el carácter de carta de pago que le concede el mencionado artículo:

Considerando que no procede señalar honorarios á los Liquidadores por la expedicion de los certificados, porque ha de verificarse dicha expedicion por ministerio de la ley, y porque siendo precisos solo cuando los documentos se hayan de inscribir en mas de un Registro, no se aumenta notablemente el trabajo de las Oficinas liquidadoras, porque serán pocos los casos en que tendrán que dar certificaciones;

Y considerando que desde la publicacion del decreto de la Regencia de 12 de Setiembre de 1870 el papel de oficio se expende al público en las tercenas y estancos, y por tanto los interesados pueden suministrar el necesario para las certificaciones;

S. M., de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido acordar:

1.º Que las Administraciones económicas en las capitales de provincia y los Registradores de la propiedad, Liquidadores del impuesto en los partidos cuando se trate de bienes inmuebles, y en los casos en que hayan de hacerse inscripciones en mas de un Registro, expidan, además de la carta de pago correspondiente, y en papel sellado de oficio, tantas certificaciones de referencia al ingreso, y con expresion de todas las circunstancias de este, cuantos sean los Registros en que haya de inscribirse, á excepcion del último.

2.º Que cuando sean dos ó mas los interesados en un ingreso, se expidan tantas certificaciones como interesados.

3.º Que los particulares están obligados á manifestar los Registros en que tienen que inscribir, y deben facilitar á las oficinas liquidadoras el papel de oficio necesario para las certificaciones que hayan de entregárseles, ó en otro caso satisfacer su importe.

4.º Que por las certificaciones expedidas al solo efecto de que los documentos puedan inscribirse en los Registros, los particulares no tendrán que abonar honorarios, pero no así por las que soliciten para otro uso cualquiera, que devengarán los honorarios marcados en el art. 154 del reglamento del impuesto.

5.º Que los interesados deberán presentar con la carta de pago el ejemplar que corresponda de la certificación á que se refieren los anteriores preceptos en todos los Registros, menos en el último en que inscriban, en el cual habrá de quedar recogida la carta de pago.

6.º Que en el Registro en que se presente certificación, el Registrador anotará en la misma haber verificado su comprobacion con la carta de pago y la archivará.

Y 7.º Que el reglamento del impuesto de derechos reales de 14 de Enero de 1875 y la Real orden de 14 de Marzo último se entiendan modificados en cuanto sea contrario á las prescripciones precedentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1879. =Orovio.= Sr. Director general de Contribuciones.

(De la Gaceta núm. 56.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Fortuna, en la provincia de Murcia, por renuncia del Médico-Director en propiedad que la desempeñaba: esta, como todas las plazas que resulten vacantes hasta el dia 9 del próximo mes de Marzo, se cubrirán en el concurso cerrado que se habrá de verificar en dicho dia, á las dos de su tarde, segun aparece anunciado en la Gaceta de 6 del actual.

Madrid 24 de Febrero de 1880. =El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Circular sobre caza.

Aproximándose la época de veda para cazar, que es en esta provincia de 1.º de Marzo á 1.º de Setiembre, y con galgos á 15 de Octubre, cúpleme recordar la estricta observancia de la ley de 10 de Enero de 1879, publicada en el Boletín oficial de 23 del mismo, y recomendar á las autoridades locales, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad el mayor celo y la mas esquisita vigilancia, así para procurar su exacto cumplimiento, como para la severa aplicacion de sus prescripciones, ya persiguiendo con todo rigor á los contraventores, ya castigando con mano fuerte á los conductores de la caza por la via pública, así como á los encargados de esta que lo autoricen sin los requisitos de la ley en los casos á que se refieren los artículos 18 y 27 de la misma, ó ya, en fin, ocupándola y presentándola á la autoridad con el portador en cualquier estado y situacion en que se encuentre para la declaracion precisa del comiso con la aplicacion del art. 44 de la ley y de las demás penas, segun los casos, establecidas en el 45 y siguientes, debiendo á este propósito dirigir particulares escitaciones á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido como puntos de venta, y al Sr. Jefe de la Guardia civil de la provincia, para que hagan comprender á sus subordinados la idea de que no solo persigan con toda eficacia las infracciones de la veda, sinó que con especial atencion lo hagan á los que constantemente circulan por la via pública y conducen las piezas al mercado ó á los puntos de embarque, á quienes sobre ocuparles desde luego la caza, los harán presentar á la autoridad competente para el condigno castigo y que caiga aquella en comiso siempre que el portador no traiga la procedencia legal plenamente justificada segun el art. 27 de la ley.

Encargo por último á todos los Sres. Alcaldes cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad de dar á este número del Boletín oficial la mayor publicidad por medio de edictos en los sitios de costumbre á fin de que por nadie pueda alegarse ignorancia, así como el que la accion de denunciar es pública y alcanza á todos los ciudadanos.

Burgos 15 de Febrero de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

No conociéndose la actual residencia del mozo Isidoro Minguez Ramos, natural de Castrogeriz, hijo de Ignacio y de Victoria, comprendido en el alistamiento y sorteo para la quinta del año actual en la expresada localidad, y no pudiendo por esta causa verificarse en la persona del mozo la citacion personal que dispone el artículo 85 de la ley, ni al padre de este por hallarse ausente, aun cuando ha tenido lugar en el pariente mas cercano del mozo, se le cita por el presente para que concurra al juicio de exenciones que habrá de tener lugar en la citada villa tan pronto como se conozca oficialmente el cupo que corresponda al distrito.

Burgos 24 de Febrero de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

La Comision provincial en sesion de 24 del actual ha acordado que el dia 3 de Marzo próximo á las nueve de la mañana se verifiquen los ejercicios, que han de tener lugar ante la misma, de los aspirantes á la plaza de Escribiente 5.º de las oficinas de la Diputacion.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 26 de Febrero de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Autorizado este Ayuntamiento por el Estado para la ejecucion de diferentes obras en el ex-Convento de San Francisco de esta Ciudad con destino á Intendencia militar y Factoria de subsistencias, bajo las condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, y las económicas que obran en el pliego que está á disposicion de los licitadores en la Secretaria de este Ayuntamiento, ha acordado sacar á pública subasta la ejecucion de dichas obras, la cual tendrá lugar el dia 4 de Abril del presente año á las doce de la mañana en las casas consistoriales.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta concurrirán á ella con su respectivo pliego cerrado con arreglo al siguiente modelo.

Burgos 24 de Febrero de 1880. =El Alcalde, Julian Casado.= El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones facultativas y económicas á que se refieren los anuncios publicados para la subasta de las obras de habilitacion del ex-Convento de San Francisco de esta Ciudad con destino á Intendencia militar y Factoria de subsistencias, acepta las responsabilidades y obligaciones contenidas en aquellas y se compromete á ejecutar dichas obras con arreglo á las bases (1) económicas.

(Fecha y firma del interesado).

(1) Expresará en letra si se refiere á las bases quinta y sexta ó á las bases sexta y sétima, consignando en este segundo caso, y tambien en letra, el interés que exija.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Lic. D. Trifon Perez y Bezares, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Juan Rojo Garcia, natural de Oña, en este partido judicial, hijo de Pascual, ya difunto y de Tiburcia, vecina de la misma villa, de 21 años de edad, de ignorado paradero, y que debe encontrarse sirviendo en el ejército, segun noticias adquiridas, aunque sin saber en qué Regimiento, batallon ni compañía, para que se presente en dicho Juzgado con el fin de que nombre Abogado y Procurador que le represente en la causa que contra el mismo y otros se instruye por robo de gallinas de la pertenencia de D. José Traver, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Briviesca á 19 de Febrero de 1880. =Trifon Perez.= Por mandado de S. Sria., Santiago Oña.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado y testimonio del actuario que refrenda pende demanda civil ordinaria á instancia de D. Benito de la Mora, vecino de Cehegin y residente en la villa de Reinosa, contra los herederos de D. Castor Lanchares, vecino que fué de esta poblacion, so-

bre pago de 5577 pesetas un céntimo, se ha solicitado por el Procurador de la parte actora que mediante haber transcurrido con escaso el término que la ley señala para contestarla, se les acusara la rebeldía y que se haga saber á los demandados la providencia que recaiga en la misma forma que se hizo el emplazamiento; á cuya pretension, he acordado en providencia de esta fecha, se tenga por acusada la rebeldía y por contestada la demanda, haciéndose saber á los herederos de D. Castor Lanchares este proveído en la misma forma que el emplazamiento, continuándose los autos en rebeldía, entendiéndose las notificaciones que ocurran con los estrados del Juzgado, librándose los exhortos y despachos á los Juzgados de primera instancia y municipales de la vecindad de los demandados, y respecto á los ausentes cuyo paradero se ignora, reproduzcanse los edictos para la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de ésta provincia. Y con el fin de que tenga lugar lo acordado y llegue á conocimiento de D. Perfecto y D. Casimiro Lanchares Arredondo, dos de los demandados y herederos del D. Castor, para que comparezcan en este tribunal á contestar la demanda expresada en el término legal, expido el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Castrogeriz á 25 de Febrero de 1880.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. Sría., Francisco Rodriguez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

del distrito de Buenavista.—Madrid.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se sacan á pública subasta por término de 20 días las fincas siguientes, que radican en términos de Torres y Medina de Pomar.

1. Las Tablas.—Una heredad de 6 celemines, linda Norte camino para el molino, Sur Francisco Baranda, Este Antonio Quintano, Oeste id., tasada en 382 pesetas 50 céntimos.

2. Otra al mismo sitio de 2 celemines, linda Norte y Oeste Antonio Bustillo, Sur Duque de Frias, Este Francisco Baranda, en 82 pesetas 50 céntimos.

3. Otra al mismo sitio y término de Manzano, de 5 celemines, linda Norte Duque de Frias, Sur Victor Velasco, Este camino de Medina, Oeste cabildo de Medina, en 157 pesetas 50 céntimos.

4. Otra en el mismo sitio y término de Santoveña de 4 celemines, linda Norte Victor Velasco, sur arroyo corriente y Oeste Antonio Quintano, en 252 pesetas 50 céntimos.

5. Sobre la Torre.—Otra al mismo sitio y término de Sobre la Torre, de 2 celemines, linda Norte Tomasa Posadas, Sur camino de los Pozanos, Este tierras de dicho pueblo, Oeste camino de servidumbre, en 82 pesetas 50 céntimos.

6. Oyas.—Otra al mismo sitio y término de Oyas, de un celemin, linda Norte Tomasa Pereda, Sur y Este Duque de Frias, Oeste camino para la Virgen, con 7 olmos, en 45 pesetas.

7. Romano.—Otra al mismo sitio y término de Romano, de 2 fanegas y media, linda Norte y Oeste Duque de Frias y beneficio de Torres, Sur Antonio Quintano, Este camino para Medina, en 2087 pesetas 50 céntimos.

8. Campaneras.—Otra al mismo sitio y término de Campaneras, de 4 celemines, linda Norte Duque de Frias, Sur Victor Velasco, Este camino á Medina, Oeste herederos de Manuel Andino, en 82 pesetas 50 céntimos.

9. Otra al mismo sitio y término que la anterior, de 6 celemines, linda Norte herederos de Manuel Andino, Sur y Oeste Victor Velasco, Este Julian Antuñano, en 382 pesetas 50 céntimos.

10. Campaneras.—Otra al mismo sitio y término de las anteriores, de un celemin, linda Norte y Este Duque de Frias, Sur beneficio de Torres, Oeste Lino Martinez, en 25 pesetas.

11. Otra de 6 celemines á Hoyo Prado, linda Norte arroyo desaguadero, Sur Monjas Claras de Medina, Este Antonio Quintano, Oeste camino servidumbre, con 5 olmos, en 597 pesetas 50 céntimos.

12. Manzano.—Otra de 5 celemines, linda Norte y Este Duque de Frias, Oeste Victor Velasco, Sur Antonio Quintano, en 120 pesetas.

13. Otra al mismo sitio y término, de 6 celemines, linda Norte Miguel Baranda, Sur arroyo desaguadero, Este y Oeste Victor Velasco y Duque de Frias, en 385 pesetas.

14. San Pedro.—Otra al mismo sitio y término de San Pedro, de 2 fanegas, linda Norte Victor Velasco y linda alta, Sur calleja de servidumbre, Este camino para Villalomil, Oeste Maria Rueda, en 1755 pesetas.

15. Las Viñas.—Otra al mismo sitio y término de Las Viñas, de 6 celemines, linda Norte Antonio Quintano, Sur y Este Luis Rueda, Oeste Duque de Frias, en 160 pesetas.

16. Otra al mismo sitio y término, de 5 celemines, linda Norte Tomasa Pereda, Sur Beneficio de Torres, Este y Oeste Duque de Frias, en 122 pesetas 50 céntimos.

17. Otra al mismo sitio y término del Pocillo, de una fanega, linda Norte herederos de Manuel Andino, Sur Antonio Quintano, Este Lino Martinez, Oeste Miguel Baranda, en 422 pesetas 50 céntimos.

18. Bárcenas.—Otra al mismo sitio y término de las Bárcenas, de 4 celemines, linda Norte Jorge Herrera, Sur Duque de Frias, Este Cirilo Baranda, Oeste brezal de Concejo, en 85 pesetas.

19. Los Prados.—Otra de una fanega al mismo sitio y término de Los Prados, linda Norte y Sur arroyo desaguadero, Este Antonio Quintano y Julian Rueda, y Oeste terreno alto, en 855 pesetas.

20. Piojo.—Otra de 3 celemines al mismo sitio y término de Piojo, linda Norte Fermin Castresana, Sur erial concejil, Este terreno alto, Oeste camino para Medina, en 85 pesetas.

21. Las Tablas.—Otra al mismo sitio y término de Las Tablas, de 4 celemines, linda Norte Maria Rueda, Sur Francisco Baranda, Este Duque de Frias, Oeste beneficio de dicho pueblo, en 235 pesetas.

22. Ponton.—Otra al mismo sitio y término de Ponton, de 6 celemines, linda Norte, Sur y Este Duque de Frias y arroyo desaguadero, Oeste camino para Medina, en 160 pesetas.

23. Los Alamos.—Otra al mismo sitio y término, de 2 celemines, linda Norte Duque de Frias, Sur y Oeste Torcos del Río Salobre, Este Río Salobre, en 50 pesetas.

24. Las Leras.—Otra al mismo sitio y término de las Leras, de 6 celemines, linda Norte Duque de Frias, Sur Antonio Quintano, Este camino para Medina, Oeste Francisco Valle, en 175 pesetas.

25. Otra al mismo sitio y término de Cardincheras, de 6 celemines, linda Norte, Este y Oeste Duque de Frias, Sur Beneficio de Torres, en 385 pesetas.

26. Otra al mismo sitio y término de Mozares, de media fanega, linda Norte y Este linda alta, Sur Jorge Herrera, Oeste Duque de Frias, en 160 pesetas.

27. Otra al mismo sitio y término de Poleras, de una fanega, linda Norte Matias Torrel, Sur Tomasa Pereda, Este camino para dicho pueblo, Oeste Saturnino Torre, en 385 pesetas.

28. Otra al mismo término y sitio,

de 3 celemines, linda Norte y Este Antonio Paz, Sur Monjas Claras de Medina, Oeste camino para Villatomil, en 47 pesetas 50 céntimos.

29. Llano.—Otra al mismo sitio y término de Llano, de media fanega, linda Norte Antonio Quintano, Sur Francisco Baranda, Este camino para Salinas, Oeste Leandro Rueda, en 385 pesetas.

30. Lechera.—Otra al mismo sitio y término de la Lechera, de una fanega, linda Norte Anastasia Rueda, arroyo en medio, Sur camino para el molino de Rosales, Este terreno alto, Oeste camino para Medina, en 385 pesetas.

31. Bárcenas.—Otra al mismo sitio y término de Bárcenas, de 8 celemines, linda Norte Miguel Baranda y Sur Antonio Quintano, Este Fermin Castresana, Oeste erial de dicho pueblo, en 255 pesetas.

32. Las Viñas.—Otra al mismo sitio y término de las Viñas, de 5 celemines, linda Norte y Oeste Antonio Quintano, Sur y Este Victor Velasco, en 122 pesetas 50 céntimos.

33. Otra al mismo sitio y término, de 5 celemines, linda Norte Isidora Fernandez, Sur Tomasa Pereda, Este Duque de Frias, Oeste Antonio Quintano, en 47 pesetas 50 céntimos.

34. Otra al mismo sitio y término, de 5 celemines, linda Norte Antonio Quintano, Sur Fermin Castresana, Este Antonio Bustillo y Oeste Justo Andino, en 47 pesetas 50 céntimos.

35. La Fuente.—Otra al mismo sitio y término de la Fuente, de 5 celemines, linda Norte Victor Velasco, Sur Manuel Andino, Este Duque de Frias, Oeste Cirilo Baranda, en 122 pesetas 50 céntimos.

36. Las Heras.—Otra al mismo sitio y término de Las Heras, de 4 celemines, linda Norte Cirilo Baranda, Sur Fermin Castresana, Este Victor Velasco, Oeste Duque de Frias, en 235 pesetas.

37. Otra al mismo sitio y término, de 2 celemines, linda Norte y Sur cauce molinar, Este D. Rufino Villamor, Oeste Maria Rueda, en 85 pesetas.

38. Y otra al sitio de Paradas, término de Medina de Pomar, de 4 celemines, linda Norte y Este camino de los Pozanos, Sur y Oeste arroyo madre, en 85 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en el local de este Juzgado y partido judicial de Villarcayo el día 18 de Marzo próximo venidero y hora de la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cu-

bran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 31 de Enero de 1880.—El Escribano, Francisco Molina.

Se ha señalado para la subasta el día 18 de Marzo próximo á la una de la tarde. Villarcayo 21 de Febrero de 1880; doy fe.—El actuario, Tirso de Pereda.

JUZGADO MUNICIPAL

de Fuentelisendo.

D. Domingo Pinto Pascual, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Fuentelisendo,

Certifico: que en este Juzgado municipal se ha celebrado un juicio entre partes, de la una Juana Cano, y de la otra Patricio Villaverde, habiendo recaído la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Fuentelisendo, á 22 de Diciembre de 1879, el Sr. D. Epifanio Domingo Martinez, Juez municipal suplente de la misma, que entiende en estos autos por incompatibilidad del propietario por parentesco con la parte demandante: vistos los autos de juicio verbal civil entre partes, de la una Juana Cano Madrigal, viuda, natural de esta villa, demandante, y de la otra Patricio Villaverde, demandado, por ante mí el infrascrito Secretario interino dijo:

Resultando que la demandante Juana Cano acudió á este Juzgado con papeleta de demanda contra Patricio Villaverde reclamándole la cantidad de 146 pesetas 50 céntimos, procedentes de veintitres reses lanaras que el demandado la ajustó y llevó el día 11 de Noviembre del año próximo pasado, cuya cantidad no le ha satisfecho todavía:

Resultando que convocadas las partes, y señalado día y hora para la comparecencia, solo efectuó su presentacion la parte demandante, presentando como prueba dos testigos, que habiendo sido examinados resultan contestes en sentido afirmativo de su justificacion, declarando en rebeldía á la parte demandada por no haber comparecido, á pesar de haber sido citado en forma, constando habersele hecho entrega de la copia de la papeleta de demanda:

Considerando que la no comparecencia de la parte demandada sin esponer motivo justo da á conocer la falta de razon y derecho para sostener cualquiera excepcion utilizable y en conformidad con la demanda que le era ya conocida:

Considerando por último que la parte demandante ha probado cumplidamente

su accion, y que por lo tanto la parte demandada debe ser condenada en todas las costas que por su arbitrariedad y male fe se causen,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á Patricio Villaverde á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague á Juana Cano las 146 pesetas 50 céntimos reclamadas, con mas las costas devengadas y que se causen hasta su efectivo pago. Así por esta sentencia definitiva, que se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldía de la parte demandada segun se previene en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. — Epifanio Domingo. — Domingo Pinto, Secretario.

Corresponde á la letra con su original, al que me remito; y para la publicacion de dicha sentencia, segun en ella se dispone, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1185 y 1190 de expresada ley expido la presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, visada por el Sr. Juez municipal, en Fuentelisendo á 18 de Febrero de 1880. — Domingo Pinto. — V. B. — El Juez suplente, Epifanio Domingo.

EDICTO.

D. José Basave y Andujar, Teniente de la 6.ª compañía del 2.º Batallon del Regimiento infanteria de Filipinas, número 52.

Habiéndosele concedido licencia ilimitada al soldado de la 4.ª compañía del 2.º Batallon del propio Regimiento Juan Prieto Miguel, natural de Navas del Pinar, en la provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de desercion por no haber comparecido cuando ha sido llamado para incorporarse á su cuerpo:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la ex-ciudadela donde deberá presentarse dentro del término de 50 días á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona á los 8 dias del mes de Febrero de 1880.—El Teniente fiscal, José Basave.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Villaveta.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, debiendo hallarse adornados de los requisitos que establece el artículo 125 de la ley municipal vigente.

Villaveta 23 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Manuel Calleja.

Alcaldía de Bohada de Roa.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 375 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Bohada de Roa 21 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Agapito Romera.

Alcaldía de La Molina de Ubierna.

Llegada la época en que la Junta pericial del distrito ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento y formacion del apéndice del mismo que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1880-81, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza en el año actual, presenten sus solicitudes por duplicado en esta Alcaldía en el término de 15 días siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho término no les serán oidas sus reclamaciones.

La Molina de Ubierna 19 de Febrero de 1880. — El Alcalde, Leonardo Martin.

Anuncios particulares.

Se venden en subasta pública el día 7 de Marzo próximo á las 12 de su mañana todos los enseres, utensilios, puertas, ventanas y las maderas de los pisos que existen en el molino, sito en término del pueblo de Villahoz, de

la propiedad de la Excma. Sra. Duquesa de Soto-Mayor, cuyo acto tendrá lugar en casa de su administrador en Burgos, D. Francisco Hernando Alameda, Espolon, núm. 24. 2—2

En la librería de D. Isidro Herce, calle del Mercado, núm. 18, Burgos, se hallan de venta las obras siguientes:

Manual de Quintas, por Abella, 16 rs.
Novísima ley de Enjuiciamiento civil y mercantil, por id., 15 rs.

Id. id. por otro autor, 10 rs.

Código penal, última edicion, 6 rs.

Id. id. edicion de bolsillo, 6 rs.

Manual de Enjuiciamiento criminal, 10 rs.

Leyes municipal y provincial, 4 rs.

Aranceles de los Juzgados municipales, 5 rs.

Manual popular de quintas, 8 rs.

Manual de formularios para todos los juicios civiles y criminales, 24 rs.

Manual de expropiacion forzosa y obras públicas, 15 rs.

Diccionario municipal. Compendio de las leyes y disposiciones vigentes, 14 rs.

Formularios para los juicios de faltas y causas criminales, 4 rs.

Manual del impuesto de Consumos, 9 rs.

Manual de los Juzgados municipales, por Abella, un tomo en 4.ª, 54 rs.

Manual de aguas, expropiacion y colonias agrícolas, 14 rs.

Manual de los Fiscales municipales, 8 rs.

Manual de las atribuciones de los Alcaldes, 22 rs.

Diccionario de la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal, por Besson, 10 rs.

Enjuiciamiento criminal. Formularios de las principales diligencias de los juicios en materia criminal, con el texto de la *Compilacion general*, por D. S. Díez Salcedo, 16 rs.

Manual de los Secretarios de Ayuntamiento, 32 rs. 3—3

AGENCIA

de sustitucion de los quintos sorteados para Ultramar.

Todos los interesados que les convenga sustituir por medio de licenciados del ejército, pueden dirigirse á esta compañía á contratar, que serán servidos con toda la puntualidad posible.

Esta compañía ofrece todas las garantías que puedan desear los interesados.

El valor de la sustitucion se depositará en una casa de comercio de confianza del interesado, hasta que embarque definitivamente el sustituto y la compañía lo acredite.

Para mas informes dirigirse á los Sres. Colell y compañía, calle de la Concepcion, núm. 7, piso 2.ª, casa del Sr. Barrera. 4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.